

V A R I A

EUSTAQUIO GALÁN Y GUTIÉRREZ : *Concepto y misión de la Filosofía jurídica.* (Editorial «Revista de Derecho Privado», Madrid, 1944, páginas 135.)

En un trabajo relativamente breve, el Sr. Galán condensó las bases de la monografía que tenemos a la vista. Me refiero a su artículo «Del oficio de la Filosofía jurídica», publicado en la *Revisa de Legislación y Jurisprudencia* (número de enero de 1945). El autor resume en el mencionado esbozo sus ideas sugestivas de esta forma (l. c. p. 29) : «Como temas de la Filosofía jurídica me limito aquí tan sólo a apuntar los siguientes : a), la determinación de su propio concepto ; b), la investigación jusnaturalista o derecho natural ; c), la investigación ontológica o teoría fundamental del Derecho. En el segundo de estos temas predomina el punto de vista de la concepción del mundo ; pero a la actitud teórica fundamental corresponde, sin embargo, en el mismo un importante papel. En el tercero la relación es inversa».

En el profundo estudio que tenemos a la vista, el punto de vista es el mismo. No obstante, a los tres temas indicados : determinación del concepto, ontología del Derecho y derecho natural, se agrega todavía otro : la historia de la Filosofía del derecho. Este cuarto problema no carece de relación con los anteriores, concretamente con el primero, puesto que el concepto de la Filosofía jurídica debe extraerse de su historia y de su función en la vida espiritual del hombre. Dentro de la historia merece especial atención la actualidad. El plan de la Filosofía jurídica resulta, pues, el que sigue :

Filosofía del Derecho.

- I. Introducción: concepto de la Filosofía del Derecho.
- II. Método.
 - i) Historia o fuentes.
 - a) Historia de la Filosofía del Derecho.
 - b) La actualidad o situación presente de la Filosofía del Derecho.
 - 2) Sistema.
 - a) Derecho natural.
 - b) Ontología del Derecho.

La tarea de la Filosofía jurídica es independiente. La revelación sobrenatural no es fuente de la Filosofía, sino meramente norma negativa (l. c. ps. 22 y 23). No obstante, el Sr. Galán sabe que la Religión decreta, al igual que la Filosofía, una concepción del mundo y de la vida (l. c. p. 48), y que toda concepción del mundo es, en el fondo, el precipitado de una actitud y de un sentimiento de tipo religioso (l. c. p. 79).

El programa del Sr. Galán es, desde luego, amplio y atractivo. Estamos seguros que lo cumplirá con la misma brillantez con la cual lo expone.

LEONARDO PRIETO CASTRO: *Exposición del Derecho procesal civil de España* (tomo II, Librería General. Zaragoza, 1945, páginas 592) (1).

El ansiado tomo segundo de la imprescindible obra de Prieto acaba de publicarse. El tomo consta de seis libros y empieza con el libro cuarto. Los epígrafes son los siguientes: juicios especiales y sumarios, inactividad total de las partes, procedimientos parajudiciales, recursos, ejecución forzosa, y, por último, costas y beneficio de gratuidad. El Sr. Prieto deja de exponer, en cambio, la jurisdicción voluntaria, salvo el acto de conciliación, al que incluye en procedimientos parajudiciales. Tampoco analiza los juicios universales, ni los juicios universales «mortis causa», que científicamente pertenecen a la jurisdicción voluntaria, ni tampoco los juicios universales «por muerte patrimonial», o sea quita y espera,

(1) Véase la reseña referente al primer tomo en esta REVISTA, 1941, páginas 311 a 316.

concurso y quiebra. Por más que nos vale un libro, más sentimos que deje de explicarnos algo; y la verdad es que en este caso lo sentimos muchísimo.

En el libro cuarto merece especial atención el interesante capítulo sobre el concepto de la sumariedad y de los juicios especiales. Agradecemos la inclusión en el manual de sendos capítulos acerca de los juicios sobre el estado civil y la condición de las personas, el procedimiento en cuestiones de trabajo, y sobre otros juicios especiales como los en materia de propiedad industrial, en materia de seguros, etc. El capítulo nono crea orden en la confusa materia del juicio ejecutivo. Un apéndice al cuarto libro analiza el procedimiento incidental.

El libro quinto está dedicado exclusivamente a la rebeldía.

El libro sexto se ocupa del acto de conciliación y del arbitraje.

El libro séptimo contiene una interesante exposición de la doctrina general de los recursos. A continuación se analiza la apelación y la casación; y, por último, los recursos contra la cosa juzgada. Bajo el último epígrafe hallamos la revisión, el recurso de audiencia y la oposición de terceros a la cosa juzgada (*actio Pauliana*).

El libro octavo establece nociones fundamentales de la ejecución forzosa, muy necesarias para una Ley carente por completo de ellas. No se olvida la oposición a la ejecución ni su aseguramiento. Tal vez se hubiera podido haber dedicado más espacio a la ejecución de una condena de emitir una declaración de voluntad y a la ejecución de una condena de entregar cosas genéricamente determinadas.

El último libro trata del aspecto económico del proceso.

Los libros son como las personas. Sólo una larga convivencia, de continua consulta, nos los hace conocer. Sin embargo, se permiten pronósticos: el tratado de Prieto promete ser un excelente compañero, servicial y de fiar.

JAMES GOLDSCHMIDT: *El término de imputación*. («Revista Nacional», de Córdoba, 1944-5.)

La viuda del autor, doña Margarita, ha traducido para el citado periódico argentino, de la *Revue Internationale de la Théo-*

rie du Droit este artículo, dirigido contra la afirmación hecha por Kelsen en sus problemas fundamentales (*Hauptprobleme*), de que el concepto psicológico de la voluntad no es aplicable a las ciencias normativas, sean éticas o jurídicas, porque para éstas la voluntad no es otra cosa que el «témino de imputación normativa», que remonta hasta una persona y se detiene en ella.

El autor sienta, por el contrario, que la esencia de la voluntad es la transformación de la motivación en causa, lo mismo cuando distinguimos con aquella palabra una facultad permanente del alma que cuando nos referimos a una disposición psíquica de tipo resolutorio o cuando concretamente citamos un acto volitivo. Los pavorosos enigmas de la causalidad y del libre albedrío quedan así como pilares de la concepción metafísica, pero el establecimiento del término de imputación se busca en la tendencia emocional a detenerse en el individuo con quien choca nuestra propia voluntad, y se apoya, en la teoría pura del Derecho, sobre la concepción de que las normas jurídicas son advertencias de la «responsabilidad» que el Estado hará efectiva.

FEDERICO CASTEJÓN: *Hacia un Código Penal subjetivo*.—En “Estudios Jurídicos”, año IV, 1944, fascículo de Derecho Penal, número 3, págs. 3 a 128.

El trabajo del ilustre Catedrático de Derecho Penal y prestigioso Magistrado del Tribunal Supremo aspira a ser esbozo de la formulación de la vieja Ley penal española con arreglo a un principio subjetivista, que, comenzando por intentar crear tipos legales de autor, podrá continuarse en lo sucesivo con la formación de tipos criminológicos (Bockelmann, Kohlrausch, Lange) (1), y quizás, con auxilio de la biocriminología, llegar a la definición de tipos constitucionales (los criminobiotipos de Saldaña). No hay delitos, sino delincuentes. La concepción subjetivista del Derecho Penal aumenta considerablemente los poderes del Juez en el proceso: en lugar de hechos concretos, conductas generales; en lugar de resoluciones firmes, resoluciones modificables; en lugar de penas, medidas de seguridad.

LA REDACCIÓN.

(1) Véase REVISTA CRÍTICA, 1942, 293 a 295.